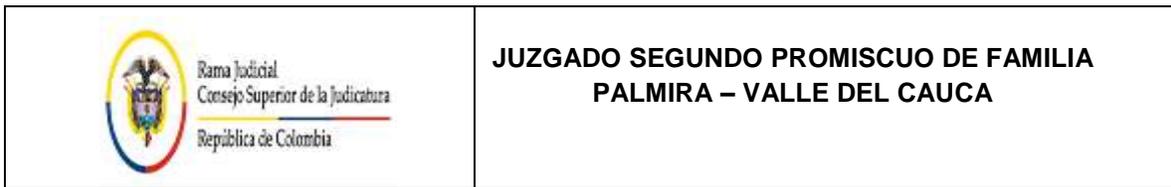


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, para informar que dentro del término legal el extremo pasivo no contestó la demanda, el traslado de la demanda se surtió a la dirección electrónica vivianareyeshenao@gmail.com, el pasado 7 de mayo del año en curso y los términos para contestar la demanda se extendieron hasta el 10 de los corrientes. Sírvase proveer. Palmira, 29 de junio del 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

Palmira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda. Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191 ibidem, y se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G de P. como quiera que la judicatura debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales¹, de ahí que resulta necesario practicar los interrogatorios de parte y las pruebas testimoniales solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

¹ Sentencia T 559 de 2017

1.- TENER por no contestada la demanda.

2 °. Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la parte demandada.

3.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día jueves veintiocho (28) de octubre del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

4.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento del señor Leonardo Vásquez Bedoya, copia afiliación pre exequiales los Olivos, Copia certificado de afiliación a caja de compensación familiar COMFANDI, copia certificado de afiliación a NUEVA EPS.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Jabinson Sánchez Rodríguez, Sandra Fabiola Pérez, María Gladys Vásquez, y Juan Fernando Gonzales Trujillo, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Leonardo Vásquez Bedoya y Viviana Reyes Henao como compañeros permanentes.

c) INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Viviana Reyes Henao.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

Sin solicitudes probatorias.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO de los señores Leonardo Vásquez Bedoya y Viviana Reyes Henao.

Requerir a la señora Viviana Reyes Henao, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento, en el termino de diez (10) contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

7) INFORMAR a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la

conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con su debida anticipación por parte de la secretaria del despacho, o en su defecto se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos para tal fin por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias para prevenir la COVID -19.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de junio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89776ab8fc4aeb550a038a48c2ecbf19c57dc594238123ebcac963f8aaf09b08

Documento generado en 29/06/2021 12:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**